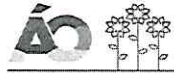




GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2023
FRANCISCO
VILLA

241

RESOLUCION ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-156/2023
EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/040/2023

Página 1 de 8

Ciudad de México, a siete de febrero del dos mil veintitrés, el Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa de la Alcaldía en Álvaro Obregón, con base en el expediente **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/040/2023**, referente a la visita de verificación practicada al establecimiento mercantil denominado **"OLENNA Y/O NOSTOS"** con giro de **RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**, ubicado en boulevard Adolfo Ruiz Cortines, número 3720, interior local R06, T06, y T06A, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, demarcación territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, procede a dictar la **Resolución Administrativa** definitiva que corresponde, en virtud de los siguientes:

RESULTANDOS

1. Con fecha dieciocho de enero del dos mil veintitrés, se expidió la orden de visita de verificación **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/040/2023**, en la que se instruyó, entre otros, a el **ING. DAVID ÁNGEL ORTIZ VERGARA**, Servidor Público Responsable adscrito al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con credencial número **T0211**, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en el momento, en **"ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA DENUNCIA PRESENTADA EN REDES SOCIALES (WHATSAPP), EN LA QUE EL PETIONARIO SEÑALA QUE NO CUENTA CON DOCUMENTACIÓN VIGENTE Y NO CUENTA CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS PARA TODO ESTABLECIMEINTO MERCANTIL."** (S/C)

2. Siendo las dieciocho horas con dos minutos del día dieciocho de enero del dos mil veintitrés, se practicó la visita de verificación, cuyos resultados se asentaron en el acta **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/040/2023**, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia la C. [REDACTED], en su carácter de encargada quien se identifica, con credencial de elector, con folio [REDACTED], designando como testigo únicamente sin que participe otro testigo al C. [REDACTED] quién se identificó con credencial de manejo con número [REDACTED]

3. Con fecha dieciocho de enero del dos mil veintitrés se expidió informe de inexecución por oposición dirigido al Director de Verificación Administrativa, referente a la visita de verificación practicada al establecimiento mercantil denominado **"OLENNA Y/O NOSTOS"** con giro de **RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**, ubicado en boulevard Adolfo Ruiz Cortines, número 3720, interior local R06, T06, y T06A, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, demarcación territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, signado por el **ING. DAVID ÁNGEL ORTIZ VERGARA** personal especializado en funciones de verificación con credencial **T0211**.

4.- Con fecha treinta de enero del dos mil veintitrés, esta Dirección de Verificación Administrativa giró oficio número **AAO/DGG/DVA/651/2023** a la Jefatura de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos a efecto de que informara si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada y registrada del establecimiento mercantil denominado **"OLENNA Y/O NOSTOS"** con giro de **RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**, ubicado en boulevard Adolfo Ruiz Cortines, número 3720, interior local R06, T06, y T06A, colonia Jardines del



RESOLUCION ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-156/2023

EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/040/2023

Página 2 de 8

AOAVACT2022-06-3000349876 del establecimiento mercantil, denominado "OLENNA, con giro de restaurante con venta de bebidas alcohólicas, ubicado el Boulevard Adolfo Ruíz Cortines, número 3720, interior local R06, T06, T06A, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, en esta demarcación, a favor de Nostos Pedregal S.A de C.V, así mismo, en los archivos de esta Unidad Departamental obra expediente del establecimiento de referencia." (Sic).

6.- En fecha **veinte de enero de dos mil veintitrés**, esta Autoridad recibió el escrito de observaciones, con folio 0327, con relación a la Acta de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/040/2023** de fecha **dieciocho de enero del dos mil veintitrés**, signado por el C. [REDACTED], quien se ostenta como representante legal de la empresa **NOSTOS PEDREGAL S.A. DE C.V** al cual se recayó el acuerdo de trámite **AÁO/DGG/DVA-JCA/ACDO-241/2023**.

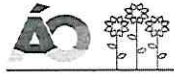
7.- Con fundamento en el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, mismo que establece que dicho ordenamiento será regido por los Principios de Simplificación, Agilidad, Información, Precisión, Legalidad, Transparencia, Imparcialidad, sin que sean vulnerados los Principios de Legalidad y Seguridad Jurídica previstos en los artículos 14 y 16 Constitucionales; y toda vez que de lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación en el acta número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/040/2023**, **se acredita que hubo oposición a la visita de verificación que nos ocupa y por ende resultó físicamente imposible la práctica de la diligencia en comento y en consecuencia, el sentido de la Resolución Administrativa de mérito será el mismo.**

En virtud de lo anterior se procede a la calificación del Acta de Visita de Verificación con base en los siguientes:

----- **CONSIDERANDOS** -----

I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II. Que, de conformidad con los hechos consignados en el acta de visita de verificación para el **establecimiento mercantil denominado "OLENNA Y/O NOSTOS" con giro de RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ubicado en boulevard Adolfo Ruíz Cortines, número 3720, interior local R06, T06. v T06A. colonia Jardines del Pedregal.**



RESOLUCION ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-156/2023
EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/040/2023

Página 3 de 8

exhibiera la documentación relacionada con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, para lo cual el verificador asentó lo siguiente:

“NO EXHIBE DOCUMENTOS” (SIC)

- b) Como resultado de la inspección ocular que se hizo al establecimiento mercantil visitado, se asentó lo siguiente:

“CONSTITUIDO PLENAMENTE EN EL DOMICILIO INDICADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, MISMO QUE COINCIDE CON LA FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA, ME IDENTIFICO Y EXPLICO EL MOTIVO DE MI PRESENCIA EN EL LUGAR, ASÍ COMO DE LA FILMACIÓN A LA C. [REDACTED], QUIEN ME ATIENDE COMO ENCARGADA Y FIRMA LA DOCUMENTACION. UNA VEZ QUE EMPIEZO CON EL LLENADO DEL ACTA, DESPUES DE UNOS MINUTOS DE ESTAR LLEVANDO A CABO LA DILIGENCIA, YA NO SE NOS PERMITE EL DESARROLLO DE LA MISMA, EN SU TOTALIDAD, IMPIDIENDO QUE MI COMPAÑERA SE DIRIGIERA A REALIZAR LAS MEDICIONES Y VERIFICAR LOS PUNTOS DEL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN. DADA VEZ QUE UNA PERSONA DE SEXO MASCULINO DE APROXIMADAMENTE 48 AÑOS DE EDAD, 1,65 MTS DE ESTATURA, CABELLO LACIO CORTO, MENTON AMPLIO, CEJA POBLADA DE COMPLEXION DELGADA, TEZ MORENA, BOCA MEDIANA, NARIZ AGUILEÑA SIN BARBA, NI BIGOTE, QUIEN SE NIEGA A IDENTIFICARSE Y NOS ATIENDE EN UN INICIO, PERO POSTERIORMENTE SOLO ESTABA A LADO DE LA QUE DIJO SER LA ENCRAGADA, SOLICITANDO QUE NOS RETIREMOS DEL LUGAR E INSISTIENDO QUE LE ENTREGAMOS LA DOCUMENTACIÓN, PORQUE YA ESTABA FIRMADA E INTENTANDO SUSTRAERLA EN REPETIDAS OCASIONES, POR LO QUE AL MOMENTO SE TESTA EN LA ORIGINAL DE LA ORDEN Y LA CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, EN PRESENCIA DE LA C. ADRIANA TZINTZUN ROMERO. CABE HACER MENCION QUE LA PERSONA DE SEXO MASCULINO, SE EMPIEZA A COMPORTAR DE UNA MANERA HOSTIL Y PREPOTENTE, MOTIVO POR EL CUAL NOS RETIRAMOS, MARCANDO LA OPOSICIÓN, NO OMITO MENCIONAR QUE SE EXPLICARON LAS MEDIDAS DE APREMIO A LAS CUALES PUEDEN SER ACREEDORES.” (SIC)

- c) Leída el Acta al responsable, manifestó:

“TESTADO” (SIC)

- d) El Servidor Público Responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente:

“OPOSICIÓN.” (SIC)

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-156/2023**
EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/040/2023

Página 4 de 8

indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el acta de visita de verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al visitado desvirtuar lo ahí asentado.

IV. Siguiendo con el análisis del acta producida y de la transcripción que se hizo de la misma, se desprende que el C. Titular y/o Propietario y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del **establecimiento mercantil denominado "OLENNA Y/O NOSTOS" con giro de RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**, ubicado en **boulevard Adolfo Ruiz Cortines, número 3720, interior local R06, T06, y T06A, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, demarcación territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México**, infringe la disposición siguiente:

- El artículo 10, apartado A, fracción IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, dispone la siguiente obligación al Titular de los establecimientos mercantiles:

"Artículo 10. Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

IV. Permitir el acceso al establecimiento mercantil al personal autorizado por el Instituto para que realicen las funciones de verificación."

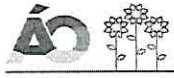
Visto lo anterior, y toda vez que el visitado **no permitió el acceso** al establecimiento mercantil al personal autorizado por el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, resulta procedente imponerle al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil en comento, una **multa por el equivalente a 351 veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México** vigente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 de la referida Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, que a la letra señala:

"Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley."

En atención a lo plasmado en el artículo 66 último párrafo de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, y toda vez que se trata de un establecimiento mercantil con giro de Impacto Vecinal y Restaurante, se emite la siguiente resolución:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2023
Francisco
VILLA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-156/2023
EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/040/2023

Página 5 de 8

V. Toda vez que esta autoridad desconoce los parámetros previstos en el artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, para la individualización de la imposición de la sanción económica a que se ha hecho acreedor derivado de la infracción a los cuerpos legales aplicables al presente caso, es de estimarse su monto en el mínimo que establece los artículos 64, 65 y 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, teniendo en consideración el siguiente criterio jurisprudencial:

Tesis Aislada. Número de Registro [REDACTED]

Octava Época

Página 298

Tomo V, Segunda Parte-1. Materia Administrativa. Tribunales Colegiados de Circuito.

"MULTAS, FALTA DE MOTIVACION DE LAS NO IMPORTA VIOLACION DE GARANTIAS CUANDO SE IMPONEN LAS MINIMAS.

Con independencia de la gravedad de las infracciones cometidas, de la capacidad económica del infractor, del daño ocasionado y de otras circunstancias que deban tomarse en cuenta al ejercer el arbitrio sancionador, aceptada la existencia material de las infracciones, quien las cometió debe ser sancionado por la autoridad correspondiente, cuando menos con el mínimo de las multas señalado en la ley; y si la resolución que impone esos mínimos adolece de motivación, en ese especial caso, no transgrede garantías individuales, porque no hubo agravación de la sanción con motivo del arbitrio de la autoridad"

VI. Derivado de lo asentado en el Acta de Visita de Verificación de mérito, se observa que hubo imposibilidad de llevar a cabo el desahogo del objeto y alcance de la Orden de Verificación **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/040/2023**, en el establecimiento mercantil visitado, toda vez que el Servidor Público el **ING. DAVID ÁNGEL ORTIZ VERGARA** personal autorizado por el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México se identificó y le hizo saber al visitado el objeto de la diligencia, mismo que no permitió realizar sus funciones de verificación conforme a la orden citada, asentándolo en el Acta correspondiente.

Razón por la cual, independientemente de la sanción pecuniaria a que se ha hecho acreedor el C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil denominado "**OLENNA Y/O NOSTOS**" con giro de **RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**, ubicado en boulevard Adolfo Ruiz Cortines, número 3720, interior local R06, T06, y T06A, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, demarcación territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, se le **APERCIBE** subsane la irregularidad antes citada, es decir, **permita se realice una nueva Visita de Verificación Administrativa correspondiente y de no permitir la realización de la nueva visita de verificación SE IMPONDRÁ DE MANERA INMEDIATA EL ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL Y SE COLOCARAN LOS RESPECTIVOS SELLOS DE CLAUSURA**, mismo que prevalecerá hasta en tanto se realice el pago de la multa impuesta y solicite por escrito ante esta Autoridad que se realice la Visita de Verificación al establecimiento mercantil de referencia, manifestando su voluntad expresa de que permitirá se realice la visita de verificación.

Lo anterior, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 1 y 14 de la Constitución Política de los



RESOLUCION ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-156/2023

EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/040/2023

Página 6 de 8

*III. Cuando **no se permita el acceso** al establecimiento mercantil de impacto vecinal y de bajo impacto al personal autorizado por el Instituto para realizar las funciones de verificación;*

No obstante, lo anterior, detectada alguna de las hipótesis durante la visita de verificación y que el visitado no haya subsanado durante el procedimiento de calificación, la autoridad al momento de emitir la resolución señalará un plazo de quince días hábiles para que el visitado subsane tales irregularidades realizando el apercibimiento respectivo, plazo que será contado a partir del día siguiente de la notificación de la resolución que ponga fin a la visita de verificación.

*Transcurrido este plazo y no subsanadas las irregularidades hechas del conocimiento del visitado, la autoridad emisora de la resolución procederá a **hacer efectivo el apercibimiento y ordenará la clausura temporal** del establecimiento de acuerdo con lo preceptuado en la propia resolución.*

Lo anterior se hará sin perjuicio y con tal independencia de las sanciones pecuniarias a que se haga acreedor el particular verificado y establecidas en el texto de la presente Ley"

Debe atenderse que toda infracción a las leyes y reglamentos administrativos vigentes en la Ciudad de México, será sancionada a fin de evitar prácticas violatorias de los particulares dedicados a actividades que se encuentran reguladas jurídicamente, toda vez que la sociedad se vería afectada por tal conducta transgresora, siendo ésta la más interesada en que se cumplan los ordenamientos que les rigen.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse; y se:

----- **RESUELVE** -----

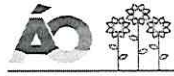
PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en el considerandos I al VI de la presente Resolución Administrativa, ha quedado debidamente acreditada la existencia de las infracciones previstas en el ordenamiento legal mencionado, derivadas de las irregularidades detectadas y asentadas el acta de visita por el personal especializado en funciones de verificación, con motivo de la inejecución por oposición de la visita de verificación practicada al **establecimiento mercantil denominado "OLENNA Y/O NOSTOS" con giro de RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**, ubicado en boulevard Adolfo Ruiz Cortines, número 3720, interior local R06, T06, y T06A, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, demarcación territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

SEGUNDO. Fundado y motivado en términos del considerando IV, se impone al C. Titular y/o Propietario y/o Representante Legal y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil que nos ocupa, una multa por el equivalente a **351** (trescientos cincuenta y uno) **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, por la infracción cometida a la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación, incurrió en desacato al artículo **10, apartado A, fracción IV**, toda vez que; el visitado **no permitió el acceso** al Establecimiento Mercantil al Personal Autorizado por el Instituto para que realizara las Funciones de Verificación.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se hace del conocimiento al C. Titular y/o Propietario y/o Representante Legal y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2023
FRANCISCO
VILLA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-156/2023
EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/040/2023

Página 7 de 8

partir de aquel en que se notifique la presente Resolución, para acudir ante el Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, sita en Calle 10 esquina Avenida Canario Sin número, Colonia Tolteca, Álvaro Obregón, CP. 01150, Ciudad de México, a efecto de que le sea elaborado el recibo de pago correspondiente para efectuar el pago de la multa impuesta ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. Asimismo a partir de la entrega del recibo de pago se otorga un término de 15 días hábiles, para que exhiba ante esta autoridad, el pago correspondiente, realizado ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por concepto de las multas aplicadas por incumplir lo dispuesto por el Artículo 10 Apartado A fracción IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, en caso contrario se remitirá el oficio correspondiente y anexos necesarios a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que por medio de su conducto se realice el cobro de las sanciones impuestas.

CUARTO. Infórmese a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de la multa impuesta al titular y/o propietario del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, para que, con fundamento en sus atribuciones, lleve a cabo los actos tendientes para su ejecución.

QUINTO. Fundado y motivado en el considerando VI de la presente Resolución Administrativa, se **APERCIBE** al C. Titular y/o Propietario y/o Representante Legal y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del **establecimiento mercantil denominado "OLENNA Y/O NOSTOS" con giro de RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**, ubicado en boulevard Adolfo Ruiz Cortines, número 3720, interior local R06, T06, y T06A, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, demarcación territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México para que, a partir de que se lleve a cabo la notificación de la presente Resolución, permita el acceso al personal autorizado por el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, a efecto de que se desahogue la visita de verificación administrativa en el establecimiento mercantil que nos ocupa y en caso de reincidencia en la oposición, será procedente imponer el estado de **CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL, DE MANERA INMEDIATA, COLOCANDO LOS RESPECTIVOS SELLOS DE CLAUSURA.**

SEXTO. En consecuencia de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, tórnese la presente resolución al Personal Facultado en Funciones de Verificación del Instituto de verificación Administrativa de la Ciudad de México, para que proceda a dar cumplimiento al contenido de la presente resolución, así mismo hágase del conocimiento a la Jefatura de la Unidad Departamental de Verificación de Establecimientos Mercantiles, para que gire oficio al personal del Instituto de Verificación Administrativa a efecto de que ejecute la **NUEVA VISITA DE VERIFICACION al establecimiento mercantil denominado "OLENNA Y/O NOSTOS" con giro de RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**, ubicado en boulevard Adolfo Ruiz Cortines, número 3720, interior local R06, T06, y T06A, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, demarcación territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

SÉPTIMO. Hágase del conocimiento al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil verificado, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-156/2023****EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/040/2023**

Página 8 de 8

OCTAVO. Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

NOVENO. Notifíquese personalmente al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del **establecimiento mercantil denominado "OLENNA Y/O NOSTOS" con giro de RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**, ubicado en boulevard Adolfo Ruiz Cortines, número 3720, interior local R06, T06, y T06A, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, demarcación territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

DÉCIMO. Ejecútese en el establecimiento mercantil denominado **"OLENNA Y/O NOSTOS"** con giro de **RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**, ubicado en boulevard Adolfo Ruiz Cortines, número 3720, interior local R06, T06, y T06A, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, demarcación territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

Así lo resuelve y firma para constancia el Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 8, 14 y 16, párrafo primero, Y 122 apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, numeral 1, 5, 52, 53 apartado A, numeral 1, 12, fracción XI, XV, apartado B, Inciso A) fracción I, III, VII, VIII, X, XXII, inciso B) fracción III y Transitorios Trigésimo, Trigésimo Primero y Trigésimo Cuarto de la Constitución Política de la Ciudad De México; artículos 1, 2 fracciones I, II, III, IV, X, XI, XII, XVII, XVIII y XX, 3, 4, 6, 8 fracción II, 9, 16, 20 fracción X, 29 fracciones I, II, VII, 30, 31 fracciones I y III; 32 fracción VIII, 40, 42 fracción II y X y 71 fracción I de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; artículo 2 fracción IV, 3 fracción IV, 6 fracción I y II segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1, 2, 3 párrafo primero fracciones I y III, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1, 2 párrafo primero, fracción VIII, 4, 5, 5 bis, 6, 7, 8, 30, 31, 32, 40, 44, 45, 46, 75, 78, 79, 80, 81, 97 y 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y el Acuerdo de fecha veintiocho de enero del año dos mil diecinueve, a través del cual se informa el Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la Estructura Orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón, aprobada mediante Registro de Estructura Orgánica Número OPA-AO-3/3/010119, así como el Acuerdo de fecha nueve de junio de dos mil veinte, en el que se Publica el Aviso por el cual se da a conocer el enlace Electrónico Mediante el cual podrá ser Consultado en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, con Número de Registro MA/17/110320-OPA-AO-3/010119, mismos que fueron publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así mismo el Acuerdo Delegatorio, de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial Número 718 de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE**DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA****LIC. JUAN CARLOS RAMSSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO